



PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN URGENTE Y COLABORACIÓN RECÍPROCA EN CASOS DE DETECCIÓN DE USO DE PORNOGRAFIA INFANTIL EN INTERNET

Que conforme los propósitos del Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina y del Consejo Federal de Política Criminal, constituye, una de sus misiones la de realizar actos tendientes al perfeccionamiento de los miembros del Ministerio Público y al eficaz cumplimiento de la función constitucionalmente asignada; y además coordinar el intercambio de experiencias, información e ideas entre los miembros del Ministerio Público.

En ese marco, se deviene necesaria la instauración de un protocolo que permita agilizar el intercambio de información en delitos que, por sus características especiales, requieren de un abordaje eficaz e inmediato.

FUNDAMENTOS

I. Que el delito de explotación sexual infantil constituye un fenómeno que ha sido objeto de preocupación a nivel internacional. En especial, y en los últimos tiempos, atento la incorporación de nuevas tecnologías a nuestra vida cotidiana, que ha facilitado de modo exponencial el intercambio de información de modo irrestricto y ágil, trascendiendo cualquier frontera y sus consecuentes controles.

A partir de la aparición de internet, el delito de uso y distribución de pornografía infantil se ha incrementado de modo sustancial; pues el envío de fotografías o videos de una punta a la otra del planeta en cuestión de segundos y sin controles institucionales ni límites idiomáticos, ha colaborado con la internacionalización y consecuente difusión masiva de dicho fenómeno.

II. Que a nivel regional, la descentralización, el uso masivo y automático de las redes informáticas, han convertido a los delitos que integran la ciberdelincuencia –uso y

difusión de pornografía infantil, *grooming* y otros- en una tipología delictiva que excede incluso los modelos procesales locales y las particularidades investigativas de cada provincia, y exige entonces, la elaboración de mecanismos de colaboración y enlace.

III. Que en esa línea, con fecha 13 de noviembre de 2013, el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribió un Convenio con el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados (NCMEC), en el que se implementó un sistema de comunicación a partir del cual, a través de una red virtual privada (VPN), se reciben en dicho organismo todos los reportes de pornografía infantil detectados en el territorio nacional (cfr. Resolución FG N° 435/13).

El Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados, constituye una organización sin fines de lucro con sede en los Estados Unidos que, con el fin de buscar respuestas para esta problemática, ha obtenido autorización para establecer la *Cyber Tipline*; un mecanismo centralizado donde los proveedores de internet reportan actividades sospechosas relacionadas con la explotación sexual de los niños.

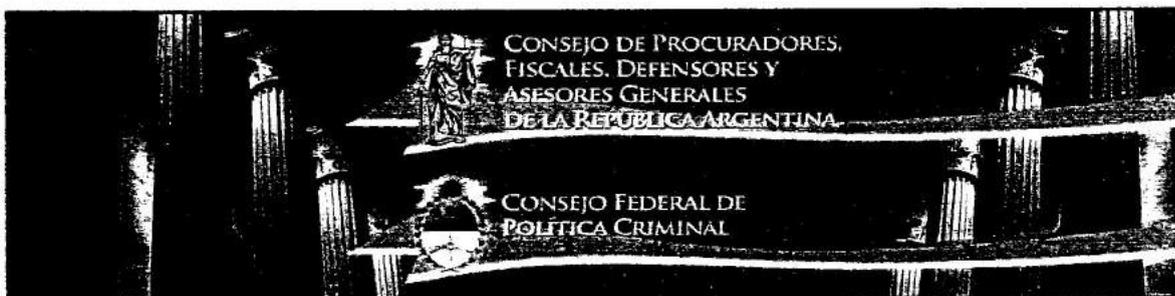
En el Convenio de referencia se fijaron los estándares para que el Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A. pueda establecer una conexión remota con dicha red y descargar y/o revisar los informes de Cyber Tipline generados por la División de Niños

Explotados, inmediatamente después de recibida la notificación vía correo electrónico del NCMEC en la que se autoriza y habilita su acceso.

Además, se designó a la policía judicial del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires (Cuerpo de Investigaciones Judiciales) como el organismo encargado de efectuar las descargas de dichos informes una vez recibidos los reportes de la NCMEC.

IV. Que las notas características de la ciberdelincuencia a las que se hizo referencia al inicio del presente documento, obligan a los distintos organismos intervinientes a establecer mecanismos ágiles y eficaces de transmisión de la información con el objeto de adoptar las medidas necesarias para hacer cesar actividades lesivas en curso y eventualmente, eliminar de las redes informáticas, el material con contenido sexual que involucra a niñas y niños en todo el mundo.

Para ello, resulta sustancial la creación de un protocolo de actuación en el ámbito del Consejo de Procuradores Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina y del Consejo Federal de Política Criminal, en el que se estandaricen los



mecanismos de colaboración recíproca interprovincial y de intercambio de información como así también gestiones para la agilización de trámites con el objeto de obtener información almacenada en servidores informáticos fuera de la República Argentina.

V. El documento contemplará la instauración de una *Red 24/7* que se integrará con las instituciones que engloba a ambos Consejos. En una primera instancia cada Procurador o Fiscal General designará o promoverá un punto de contacto que actuará como enlace frente al intercambio de información entre las distintas jurisdicciones.

No obstante, se impulsará en una segunda etapa el perfeccionamiento de la red a través de la implementación de tecnologías más avanzadas que faciliten el intercambio de información de manera instantánea (Red Virtual Privada).

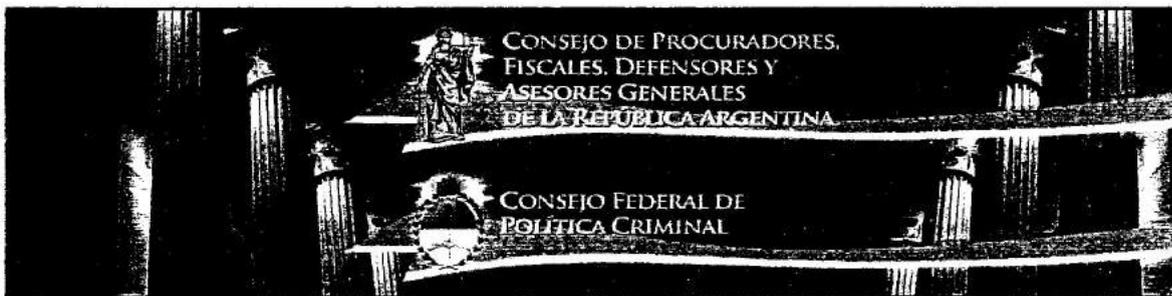
En una primera instancia la Red 24/7 será de gran utilidad para la derivación de casos (en especial aquellos en que resultan necesarias medidas urgente de protección de las víctimas menores) a otra jurisdicción cuando al verificarse como medida preliminar que la dirección IP corresponde a un domicilio distinto al de la jurisdicción que está interviniendo. De esta manera el Ministerio Público Fiscal correspondiente podrá darle inmediato curso judicial al caso.

Por otro lado, la red en cuestión podrá ser utilizada para la cooperación mutua en la investigación tecnológica en general.

PROTOCOLO

- a. Crease en el ámbito del Consejo Federal de Política Criminal y del Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina, la "*Red de Puntos de Contacto contra la Pornografía Infantil en Internet*".

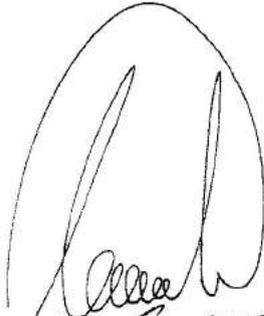
- b. Cada Procurador o Fiscal General designará o promoverá la designación en su jurisdicción dos fiscales, miembros de la policía judicial o administrativa en función judicial, funcionarios o quien corresponda de acuerdo a la organización procesal provincial que actuarán en carácter de titular y alterno como *enlaces o puntos de contacto local* para canalizar adecuadamente las necesidades o requerimientos de otras jurisdicciones.
- c. Una vez recibida la información, los Consejos conformarán una lista de enlaces o puntos de contacto que será distribuida entre todos los fiscales y/o funcionarios designados en ese rol, y arbitrará los medios para mantenerla actualizada.
- d. La lista de enlaces o puntos de contacto deberá contener:
1. Nombre, apellido y cargo del fiscal o funcionario designado;
 2. Número de teléfono laboral;
 3. Número de teléfono celular;
 4. Cuenta de correo electrónico oficial, con capacidad para recibir grandes cantidades de información, de ser posible en forma segura (encriptada);
 5. Cuenta de Skype (o similar) para videoconferencias.
- e. Será competencia del fiscal y/o funcionario designado como *enlace o punto de contacto*:
1. Arbitrar los medios necesarios dentro de su jurisdicción para dar curso legal a las medidas urgentes de protección de niños y/o de investigación de un delito de estas características que se encuentre en ejecución.
 2. Servir de canal y/o enlace para recibir las denuncias en orden a los delitos vinculados con la Pornografía Infantil en Internet que se originaran primigeniamente en otra jurisdicción e ingresarlas en el sistema judicial según las reglamentaciones previstas para su Provincia o Ciudad Autónoma.
 3. Brindar información sobre el estado de las causas ya ingresadas y en trámite en su jurisdicción a los demás enlaces o puntos de contacto que lo requieran.
 4. Canalizar y actuar como enlace ante los requerimientos que efectúen los puntos de contacto de otras jurisdicciones a los efectos de materializar medidas o diligencias dispuestas en el marco de una investigación en curso.
- f. Crease en el ámbito de los Consejos una mesa de trabajo conformada por miembros de dichos organismos que serán elegidos por sus pares, a los fines de conformar una red

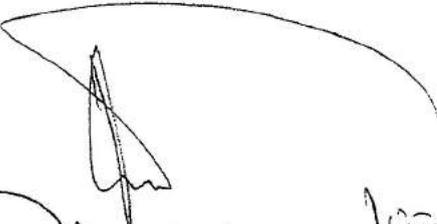


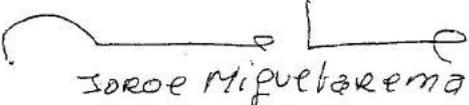
VPN o similar a fin de darle apoyatura tecnológica a la Red de Puntos de Contacto y poseer un canal seguro para la transmisión de la información.

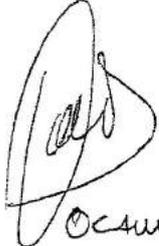
Además, la mesa de trabajo propondrá protocolos o practicas para extender sus funciones a otros supuestos en que se investiguen hechos que involucren el uso de tecnología.

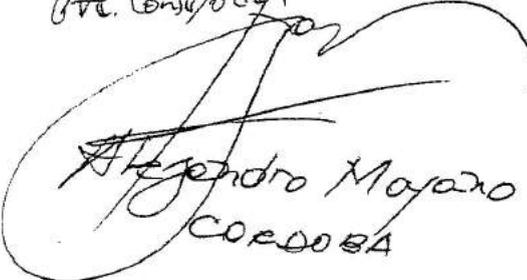
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de Octubre de 2014.-


Alejandro Filosecco
30/10/14
Atte. Consejo de Procuradores


Pablo López Vinals
Salta


Soroe Miquetarema
Chubut.


Luciano Martín
CAJA


Alejandro Moyano
Cordoba

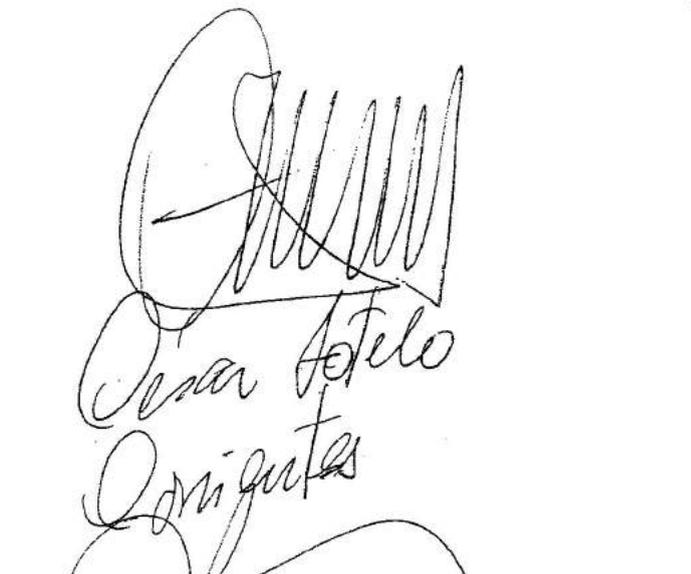

Molinari Miguel Angel
Santa Fe


Claudio Sferone
St. Cruz


Silvia Popescu
R. Negro


DR. LUIS BELLA LUNA
SANTIAGO DEL ESTERO

GERA JOSÉ TOJACIO
NEURQUÉN

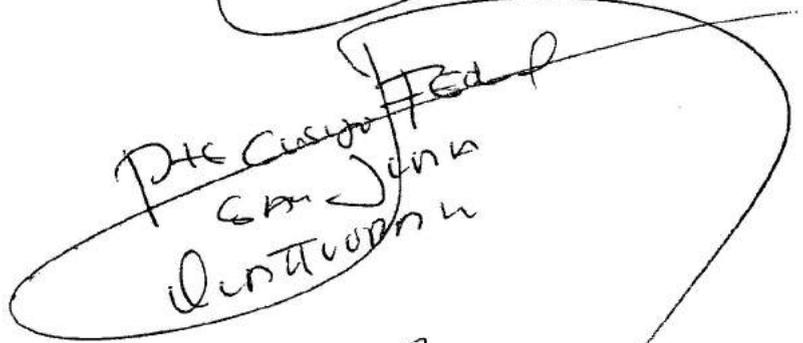

César Azeiteiro
Corrientes

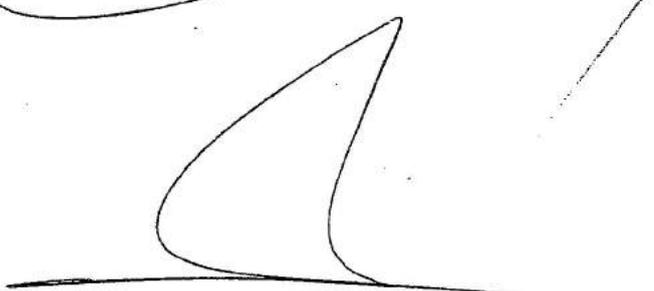
SERGIO ROLANDO LOPEZ
TORTOSA

Jorge Omar LANTEADOS
CHACAS


Héctor A. Vignero
Misiones


MARÍA BELCARMEN FALBO
Procuradora General de la Pcia. de Buenos Aires
Cons. Fed. Pol. Crim. Rep. Arg.


Pte. Casimiro Fed. P.
San Juan
Quintana Roo


MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL
LA PAMPA